



Alda. Urquijo, 4-6ªPlanta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES

AEAT

El **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma, a través de sus Disposiciones Adicionales 2ª, 3ª y 4ª, escenifica una suspensión generalizada de plazos, términos y procedimientos administrativos que, inicialmente, parecía extenderse a los tributarios.

A) Sin embargo, el **RD-Ley 8/2020**, a través el art. 33, complementa el RD 463/2020, mediante la adopción de las siguientes **medidas tributarias**:

1. Suspensión de plazos en el ámbito tributario

- i. Se amplían hasta el 30 de abril de 2020 los plazos no concluidos a la entrada en vigor del RD-Ley, 18 de marzo de 2020, entre los que encuentran:
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración (artículos 62.2 y 5 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
 - Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes (arts. 104.2 y 104 bis Reglamento General de Recaudación).
 - El establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia.
 - En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.
- ii. Quando sean comunicados a partir del 18 de marzo, los plazos se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
 - Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración (artículos 62.2 y 5 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).



- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes (arts. 104.2 y 104 bis Reglamento General de Recaudación).
- El establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia.
- Se considera evacuado el trámite si el obligado tributario atiende al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presenta alegaciones.
- Todo lo anterior, sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.

iii. El período desde el 18 de marzo al 30 de abril de 2020 no computa:

- A efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT, aunque la Administración puede realizar los trámites imprescindibles.
- A efectos de los plazos de prescripción (artículo 66 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) ni a efectos de los plazos de caducidad.

iv. Recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos.

- Se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020, a los efectos del cómputo de los plazos de prescripción (artículo 66 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
- El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación (en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

v. Catastro:

- Se amplían hasta el 30 de abril de 2020, los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación el 18 de marzo de 2020.
- Podrán ser atendidos hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación, los actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia comunicados a partir del 18 de marzo de 2020.
- Se considera evacuado el trámite si el obligado tributario atiende al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presenta alegaciones.



- El período desde 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 no computa a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración realizar los trámites imprescindibles.

2. Exentas de AJD las escrituras de formalización de novación de los préstamos y créditos hipotecarios.

Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RD-Ley 8/2020, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.

3. Aduanas.

La AEAT podrá acordar que el procedimiento de declaración, y el despacho aduanero que aquel incluye, sea realizado por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

B) El RD 7/2020 en su art. 14, contempla el aplazamiento de deudas tributarias.

- Se concede el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, durante seis meses, sin constitución de garantías siempre que las solicitudes sean de cuantía inferior a 30.000 euros.
- Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, a las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos y a las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Para la concesión del aplazamiento es preciso que el deudor sea una persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, siendo las condiciones del aplazamiento las siguientes:
 - o El plazo ha de ser de seis meses.
 - o No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
- Instrucciones de la AEAT para solicitar aplazamientos:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_Medidas_Tributarias_COVID_19/Aplazamientos/Instrucciones_provisionales_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_pymes_y_a_de_12_de_marzo.shtml

C) Procedimiento excepcional para la obtención de NIF Provisional.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Novedades/Relacionados/Procedimiento_excepcional_para_la_obtencion_de_NIF_por_entidades_de_forma_no_presencial_durante_el_estado_de_alarma.shtml



HACIENDAS FORALES

Cada Hacienda Foral desarrolla su Decreto Foral Normativo consciente de las consecuencias socioeconómicas de las restricciones adoptadas para contener la expansión del COVID19. En términos generales, aprueban una serie de medidas tributarias dirigidas a mejorar la liquidez de las personas, físicas o jurídicas, especialmente de microempresas, pymes y trabajadores autónomos, y a prevenir un impacto económico negativo mayor sobre los sectores más vulnerables de la economía.

Por tanto, no les resultará de aplicación, por el carácter especial del derecho tributario, el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19.

BIZKAIA

1. Decreto Foral Normativo 1/2020 del 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID19.

En el ámbito de sus competencias tributarias, la Diputación limita, suspende o aplaza obligaciones tributarias que pudieran generarse entre el 16 de marzo y el próximo 1 de junio, como el pago de impuestos o la presentación de autoliquidaciones y declaraciones. Esta fecha podrá prorrogarse si lo exige la situación de emergencia.

Las **medidas tributarias** son las siguientes:

i. Suspensión o prórroga de inicio de procedimientos.

El inicio de los procedimientos tributarios que deba realizarse de oficio, se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020, en aquellos supuestos cuyo comienzo debiera producirse a partir del 16 de marzo de 2020.

ii. Ampliación de plazos.

Plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero de los procedimientos tributarios en los que la presentación telemática se encuentre prevista en la normativa tributaria con carácter obligatorio, se extenderá hasta el 14 de abril de 2020. El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, se extenderá quince días naturales.

iii. Suspensión de la tramitación de procedimientos tributarios.

Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios iniciados antes del 16 de marzo de 2020, se entenderán como periodos de interrupción justificada para la persona obligada tributaria o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido entre el momento de la paralización y el 1 de junio de 2020. El cómputo del plazo de contestación a los requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por la Administración se suspenderá entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas. No se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los



de comprobación reducida, durante el periodo transcurrido entre el 16 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.

iv. Aplazamiento del pago de impuestos.

Las deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas, cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser aplazadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, y las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo período voluntario de pago finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020. También pueden ser objeto de este aplazamiento excepcional las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego. El ingreso de las deudas aplazadas se suspenderá durante un periodo de tres meses. En el caso de que al término del periodo voluntario no se hubiere resuelto la solicitud, se suspenderá el inicio del periodo ejecutivo.

v. Aplazamientos vigentes.

Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de marzo de los aplazamientos que se encuentren concedidos, retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora en ninguno de los plazos por el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de abril de 2020.

vi. Suspensión de los pagos fraccionados de los trabajadores autónomos.

Los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas, no estarán obligados a autoliquidar e ingresar en la Hacienda Foral de Bizkaia los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020.

Además, se garantizan las **devoluciones**:

- i. Hasta el 31 de mayo, y únicamente en devoluciones de **IVA**, las empresas y autónomos vizcaínas recibirán de la Hacienda Foral un importe total de 224 millones de euros.
- ii. En lo que respecta al **IRPF**, la Hacienda Foral iniciará en la primera semana de mayo, con el comienzo de la campaña de Renta 2019, las devoluciones correspondientes a este impuesto.

2. Instrucción 2/2020, de 23 de marzo, sobre el DFN 1/2020, de 17 de marzo.

Con objeto de dar mayor seguridad jurídica al contribuyente, se aclara el alcance de alguna de las medidas recogidas en el DFN 1/2020.

i. Ámbito de aplicación.

Las medidas fiscales recogidas en el DFN 1/2020 resultan igualmente aplicables a las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.



ii. Suspensión o prórroga de inicio de procedimientos.

Queda suspendido el cómputo de los plazos de inicio hasta el 1 de junio de 2020 de los procedimientos de oficio, cuyo comienzo debiera producirse a partir del 16 de marzo de 2020, cuando el mismo esté sujeto al cumplimiento de un plazo determinado.

Sin embargo, esto **no afecta** a:

- los procedimientos sancionadores,
- a las compensaciones de oficio,
- a las prácticas de embargos,
- a las pérdidas de eficacia de las concesiones de aplazamientos,
- a las declaraciones de fallido,
- ni a las propuestas de liquidación del IRPF. Con la exclusión de las propuestas de liquidación del IRPF, se pretende permitir el inicio del procedimiento de devolución o cuantificación de la deuda tributaria de oficio en el ámbito del referido Impuesto, con objeto de poder hacer frente a las devoluciones del mismo correspondientes al ejercicio 2019, a partir del próximo 4 de mayo de 2020.

iii. Ampliación de los plazos voluntarios de presentación de declaraciones y autoliquidaciones hasta el 1 de junio de 2020, cuando finalicen entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020.

Afecta tanto a los tributos con período impositivo o con período de liquidación como a aquellos otros que no lo tienen. También resulta aplicable a las declaraciones informativas.

- Contribuyentes no obligados a su presentación telemática
 - Ha de atenderse a la situación individual de cada contribuyente, por lo que en relación con los profesionales que realicen labores de asesoramiento fiscal y estén autorizados en Bizkaibai para actuar por vía telemática en nombre de terceras personas, si por sí mismos no estarían obligados a presentar sus declaraciones y autoliquidaciones de forma telemática, debe entenderse que para ellos cabe la extensión de los plazos de presentación, aun cuando hayan autorizado en Bizkaibai a un profesional que realice labores de asesoramiento fiscal para que actúe por vía telemática en su nombre.
- Contribuyentes obligados a presentar presentación telemática
 - Se indica sobre quién recae la obligación de presentación telemática: personas jurídicas, entidades y demás contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, profesionales que realicen labores de asesoramiento fiscal y estén autorizados en el sistema Bizkaibai para actuar por vía telemática en nombre de terceras personas y personas físicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que cumplan el requisito de alcanzar o superar la cifra de diez empleados por cuenta ajena.
 - El plazo de presentación se extiende hasta el 1 de junio de 2020, salvo para los contribuyentes obligados a presentar todas sus declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática, con independencia del modelo de que se trate.



iv. El inicio de los plazos para interponer recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia de la persona obligada tributaria cuando la presentación telemática no sea obligatoria, se extiende hasta el 1 de junio de 2020.

- No existe obligación de presentar recursos y reclamaciones económico-administrativas por vía telemática, esta medida afecta a todas las personas obligadas tributarias. En los supuestos en los que a 16 de marzo de 2020 ya hubiera comenzado el cómputo de estos plazos sin haber concluido aún, el mismo se entenderá suspendido hasta el 1 de junio de 2020.

v. Suspensión del término de determinados plazos en periodo voluntario.

- Autoliquidaciones y liquidaciones en periodo voluntario para aquellos contribuyentes que deban cumplimentar sus obligaciones tributarias a través de medios telemáticos de hasta el 14 de abril de 2020 para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al mes de febrero.
 - o Se aclara que debe entenderse aplicable a cualquier autoliquidación, y no única y exclusivamente a las correspondientes al mes de febrero, resultando también aplicable a resulta aplicable a las declaraciones informativas (modelo 720), incluidas las derivadas del Suministro Inmediato de Información (SII).
- Extensión transitoria del plazo voluntario de pago de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 16 de marzo de 2020, de quince días naturales.
 - o Esta medida debe entenderse que afecta únicamente a las deudas cuyo período voluntario de pago concluya entre el 16 de marzo y el 13 de abril de 2020.

vi. Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios.

- Suspensión desde el 16 de marzo hasta el 1 de junio de 2020 tanto de
 - o los plazos de resolución para la Administración tributaria de los procedimientos que se hallen en curso,
 - o como de los plazos que obligan a las y los obligados tributarios,

Entendiéndose dichos períodos de paralización de los procedimientos tributario ya iniciados como periodos de interrupción justificada para la persona obligada tributaria o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria, a pesar de lo cual la Hacienda Foral de Bizkaia continuará realizando las tareas necesarias para atender las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo solicitadas por los y las contribuyentes.

- Suspensión del cómputo del plazo de contestación a los requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por la Administración que finalice en dicho período.
 - o Se aclara que la suspensión de plazos afecta, igualmente, a los trámites de alegaciones y de audiencia. No obstante, si la persona obligada tributaria contesta o presenta sus alegaciones voluntariamente con anterioridad, se dará por contestado el requerimiento, o por presentadas las alegaciones.



vii. Aplazamiento excepcional de deudas tributarias.

- Se permite el aplazamiento excepcional sin garantías y sin devengo de intereses de las deudas tributarias, incluidas las resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario, o cuyo período voluntario de pago, en el caso de liquidaciones, **finalice entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020**, siempre que:
 - o Se trate de **personas físicas** que realizan **actividades económicas** o de **microempresas y pequeñas empresas**, pudiendo ser objeto también de este aplazamiento excepcional las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego, salvo los contribuyentes que puedan beneficiarse de un aplazamiento de pago excepcional para el Tributo sobre el Juego mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos y para el recargo que recae sobre el mismo.
- Solicitud de aplazamiento excepcional: Se debe realizar a través del **Servicio Bizkaibai**, y si al término del periodo voluntario no se ha resuelto la solicitud, se suspende el inicio del periodo ejecutivo. No se impone que este aplazamiento excepcional deba ser solicitado necesariamente dentro del período voluntario de pago, sino que únicamente se exige que se trate de deudas cuyo período voluntario de presentación e ingreso, o de pago, finalice entre las citadas fechas.
 - o No obstante, sea cual sea el supuesto, el plazo de pago de las deudas aplazadas por esta vía comenzará a computarse, en todo caso, desde la finalización del período voluntario de declaración e ingreso, o de pago.
- Con objeto de intentar facilitar la adopción de acuerdos entre los **arrendadores y los arrendatarios** afectados por la emergencia sanitaria derivada del COVID19, las personas físicas arrendadoras de locales comerciales deben ser consideradas como personas físicas con actividad económica en lo que respecta a las deudas derivadas de los arrendamientos de dichos locales. Particularmente, en lo que hace referencia al IVA correspondiente a estos arrendamientos.
- El ingreso de las deudas aplazadas se suspende durante un periodo de tres meses, contado desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso, a partir del cual, deberán ingresarse mediante su fraccionamiento en 6 cuotas mensuales de idéntico importe.

viii. Suspensión transitoria de la notificación de las providencias de apremio.

- A pesar del inicio del periodo ejecutivo de pago de las deudas que no sean ingresadas en el período voluntario de pago, cuando éste concluya entre el **16 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020**, la Administración tributaria dictará la correspondiente providencia de apremio, con objeto de que no se devenguen intereses de demora, pero no la notificará con anterioridad al **1 de junio de 2020**, de modo que, hasta entonces, no dará comienzo el período de apremio.

3. Aplazamiento de un año de la implementación de Batuz.

- i. La adopción voluntaria del sistema Batuz establecida inicialmente para el 1 de julio de 2020, se pospone así mismo tres meses, hasta el 1 de octubre de 2020.



- ii. Se aplaza hasta el **uno de enero de 2022**, la **implantación obligatoria** del sistema Batuz.
 - El aplazamiento hasta 2022 conlleva:
 - o un incremento del plazo en el que los contribuyentes podrán aplicar las deducciones para todos aquellos gastos de adopción de Batuz.
 - o Además de considerarse como gasto, reduciendo la base imponible, podrán aplicar una reducción en cuota del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del 30% de los gastos realizados en 2020 y 2021. Anteriormente sólo se computaban los gastos realizados en 2020.

4. Flexibilización los plazos de sus programas y servicios para empresas y personas emprendedoras.

El departamento de Promoción Económica ha aprobado diversas medidas relacionadas con los servicios que prestan las diferentes direcciones y sociedades públicas Beaz y Seed Capital:

- i. Se reduce de 2 meses a 1 mes la valoración de los proyectos de I+D+i presentados en el marco del artículo 64 bis del impuesto de sociedades.
- ii. Prolongar en 6 meses el plazo de ejecución de los programas de 2019 de innovación, creación e internacionalización, flexibilizando los conceptos de gasto. El objetivo es facilitar que los proyectos puedan ejecutarse en su totalidad.
- iii. Se aplaza hasta 6 meses la devolución de las cuotas de los préstamos de Seed Micro y de los fondos 1, Bi y FEIS, gestionados por Seed Capital Bizkaia.
- iv. Aplazamiento inicial de 3 meses del pago de las cuotas de alquiler en las incubadoras Bic Bizkaia, Bic Bizkaia Ezkerraldea y Design Kabi.
- v. Compromiso de acelerar al máximo los pagos de en los programas de ayudas y los pagos a proveedores del Departamento.

GIPUZKOA

1. Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID19.

El DFN es de aplicación desde el 14 de marzo de 2020 en el ámbito tributario tanto de la Diputación Foral de Gipuzkoa, como de las Entidades Locales de Gipuzkoa.

Las **medidas tributarias** son las siguientes:

- i. Presentación de autoliquidaciones, declaraciones y determinadas obligaciones formales.

Se amplían los plazos de presentación y, en su caso, de ingreso para las siguientes autoliquidaciones y declaraciones:

- Autoliquidaciones mensuales con vencimiento el 25 de marzo de 2020. (IVA, retenciones e ingresos a cuenta y otros.).



- Obligado a presentación telemática: Ampliación del plazo hasta el 27 de abril.
- No obligado a presentación telemática. Ampliación del plazo hasta 1 de junio de 2020.
- Autoliquidaciones mensuales de marzo y abril con plazo hasta el 25 de abril y 25 de mayo, respectivamente. (IVA, retenciones e ingresos a cuenta y otros.).
 - Obligado a presentación telemática: No se amplía el plazo.
 - No obligado a presentación telemática. Ampliación del plazo hasta 1 de junio de 2020.
- Autoliquidaciones trimestrales con vencimiento el 25 de abril de 2020. (IVA, retenciones e ingresos a cuenta y otros.).
 - Obligado a presentación telemática: No se amplía el plazo.
 - No obligado a presentación telemática. Ampliación del plazo hasta 1 de junio de 2020.
- Autoliquidaciones del IS e IRNR con establecimiento permanente, de algunos contribuyentes cuyo período impositivo no coinciden con el año natural.
 - Cuando el plazo para la presentación e ingreso de sus autoliquidaciones finalice entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020. En este caso, el plazo se ampliará hasta el 27 de abril de 2020.
- Las autoliquidaciones y declaraciones no periódicas: ITPAJD, ISD, IAE, IBI, modelos censales y otros.).
 Cuando el plazo venza a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían los plazos de presentación y, en su caso, de ingreso de la siguiente forma:
 - Obligado a presentación telemática: hasta el 27 de abril de 2020.
 - No obligado a presentación telemática: hasta el 1 de junio de 2020.
- Las declaraciones informativas y recapitulativas con vencimiento entre el 14 de marzo y el 8 de abril. (Modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero, Modelo 349 de adquisiciones intracomunitarias, entre otros.)
 - Obligado a presentación telemática: hasta el 27 de abril de 2020.
 - No obligado a presentación telemática: hasta el 1 de junio de 2020.
- La remisión de la información del SII.
 - Los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación correspondientes al SII que finalizan entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020, se extenderán hasta el 27 de abril de 2020. No obstante, puede remitir la información relativa al SII en los plazos habituales, sin necesidad de esperar hasta el 27 de abril de 2020.



- La campaña del IBI (no se amplía, sino que se pospone).
- **IRPF y patrimonio:** Orden Foral 132/2020, de 26 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio, junto con los plazos y lugares de declaración e ingreso. (Publicada el 30 de marzo de 2020).
 - Las autoliquidaciones del IRPF e Impuesto sobre Patrimonio se podrán presentar a través de internet desde el 15 de abril hasta el 29 de julio de 2020.
 - Las propuestas de autoliquidación del IRPF se podrán aceptar desde el 6 de abril hasta el 29 de julio de 2020.
 - Se retrasa el inicio del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IRPF en su modalidad mecanizada “hasta que la situación lo aconseje”. La fecha de inicio se fijará más adelante, a través de otra orden foral del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas; pero el plazo final se fija ya en el 29 de julio de 2020.
 - El cargo en cuenta de la domiciliación de la deuda o, en su caso, del primer pago fraccionado de la deuda del IRPF, se hará el 30 de julio de 2020. El cargo del segundo plazo del fraccionamiento de la deuda del IRPF, si corresponde, se efectuará el 10 de noviembre.

ii. Pagos fraccionados.

- IRPF. Pagos fraccionados de actividades económicas. Se exime de la obligación de los pagos fraccionados de los trimestres 1 y 2 de 2020. No se trata de un retraso ni una ampliación del plazo, sino que desaparece la obligación por la situación excepcional del covid-19.
 - Excepción: Podrá presentar la declaración 130 de pagos fraccionados correspondientes a los trimestres 1 y 2, el autónomo cuya actividad no se haya limitado por el Real Decreto del Estado de Alarma, el cual obtiene ingresos regulares.

iii. Aplazamientos y fraccionamientos.

- Se retrasan todas las cuotas sucesivas en un mes. Es decir, en abril se pagará la de marzo, en mayo la de abril, y así sucesivamente.
 - No obstante, es posible pagar voluntariamente el vencimiento del mes en el plazo habitual, obteniendo una carta de pago a través del portal “Gipuzkoataria” o solicitarla en la Subdirección General de Recaudación.

iv. Fraccionamiento de deudas tributarias.

- Se elevan los límites actuales para la concesión de fraccionamientos sin garantía, es decir, sin necesidad de constituir aval, prenda o hipoteca para las deudas tributarias exigibles desde el 14 de marzo de 2020.
- Se alcanza el importe de 300.000€ el incremento de deuda que puede ser objeto de solicitud de fraccionamiento para el conjunto de deudas a fraccionar.



- El fraccionamiento sigue la tramitación habitual para la solicitud de fraccionamientos sin garantía, que se prevé en el Reglamento de Recaudación.
- Debe de pagar un 20% de la deuda antes de su concesión, y el resto en un máximo de 2 años.
- Se devengan intereses.

v. Plazos de pago de liquidaciones provisionales giradas por la Administración.

- El plazo que nos da la Administración cuando nos notifica una liquidación provisional (Gestión o Inspección). El plazo para realizar el ingreso suele ser de un mes desde la notificación, que se ve ampliado en virtud del DFN hasta el 1 de junio de 2020, en los siguientes casos:
 - o Si el plazo para realizar el ingreso termina más tarde del 14 de marzo de 2020.
 - o Si el plazo para realizar el ingreso empieza después del 14 de marzo de 2020. No obstante, si el plazo para ingresar, en aplicación de la normativa tributaria general, se extiende más allá del 1 de junio de 2020, el último día para realizar el ingreso será el que se le indique en la notificación de la liquidación.

vi. Procedimientos tributarios.

- Se produce la ampliación de plazos en los procedimientos cuyo plazo no hubiera concluido el 14 de marzo, o cuyo plazo concluya entre el 14 de marzo y el 1 de junio.
- Se amplían hasta el 1 de junio de 2020, los plazos para atender a requerimientos de la Administración, contestar a diligencias de embargo, atender a solicitudes de información con trascendencia tributaria, formular alegaciones, realizar trámites de audiencia.
- Los procedimientos afectados son los siguientes:
 - o Los procedimientos de aplicación de los tributos (todos los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y relativos a obligaciones formales).
 - o El procedimiento sancionador. Los procedimientos de revisión del Título V de la NFGT.
 - o Cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

vii. Tributos locales.

- La entidad local podrá modificar estos plazos a través de la correspondiente resolución. De todos modos, conviene que consulte esta información con su entidad local.
- Aplazamientos y fraccionamientos concedidos por Haciendas Locales. Lo dispuesto en el DFN sobre aplazamientos y fraccionamientos resultará de aplicación cuando la entidad local correspondiente no tenga una regulación específica sobre aplazamientos y fraccionamientos que sustituya al Reglamento de Recaudación, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto. Si su entidad local tiene una regulación específica que sustituye dicho Reglamento, le será de aplicación la regulación específica de su entidad local.



2. Aplazamiento de un año de la implementación de TicketBai.

Se retrasa a enero de 2022.

ÁLAVA

1. Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID19.

i. Suspensión o prórroga de plazos en procedimientos tributarios.

- Procedimientos de oficio: el inicio de oficio de los procedimientos tributarios suspenderá hasta el 1 de junio de 2020, en aquellos supuestos cuyo comienzo debiera producirse a partir del 14 de marzo de 2020. Por consiguiente, no se iniciará ningún procedimiento tributario de oficio hasta el 1 de junio de 2020.
- Procedimientos a instancia de parte: el inicio de los plazos para interponer por parte del contribuyente recursos y reclamaciones administrativas, o de cualquier otra actuación que deba comenzar a instancia del contribuyente, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

ii. Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios.

- La suspensión de los plazos no causa la caducidad de los procedimientos en curso. Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios, cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 14 de marzo de 2020 se califican como interrupción justificada o dilación por causa no imputable a la Administración. Ello implica que no se produce la caducidad de los procedimientos por el periodo transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.
- Declaraciones informativas: El plazo de presentación de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalice a partir de 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020 cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.
- Contestación a requerimientos de la Administración: el cómputo del plazo de contestación a los requerimientos de aportación de documentos, antecedentes o información se suspenderá entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.
- No devengo de intereses de demora en determinados procedimientos: no se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación restringida, durante el periodo transcurrido entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.

iii. Suspensión del plazo de declaración e ingreso de las liquidaciones y de determinadas autoliquidaciones.

- Autoliquidaciones mensuales:
 - o del mes de febrero (a presentar en marzo): el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de febrero se extenderá durante los 12 días naturales siguientes a la finalización del estado de alarma.



- del mes de marzo (a presentar en abril): el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma.
- del primer trimestre de 2020 (a presentar en abril): el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- Ingreso de liquidaciones: El plazo de ingreso de las liquidaciones con vencimiento a partir del 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- ISD e ITPAJD: en aquellas autoliquidaciones cuyo plazo de presentación y pago se iniciase a partir del 14 de marzo de 2020, el inicio de este plazo se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020. En cuanto a aquellas autoliquidaciones cuyo plazo de presentación y pago se haya iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020, este plazo se suspenderá por el período transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

iv. Fraccionamiento excepcional especial de deudas tributarias.

- Ámbito del fraccionamiento excepcional:
 - Las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas, cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
 - Las deudas tributarias de los señalados anteriormente procedentes de liquidaciones practicadas por la Administración cuyo período voluntario de pago finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.
- Características del fraccionamiento: se fraccionarán sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora.
- Regla general para estas deudas: su ingreso se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020.
- Solicitud de fraccionamiento: los obligados citados anteriormente podrán, a partir del 1 de junio de 2020, solicitar un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, siendo el primer vencimiento el mes de julio de 2020.
- Plazos de solicitud:
 - Autoliquidaciones: en el momento de la presentación de la autoliquidación, a través de los mecanismos que se establezcan.
 - Deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria: antes del 1 de junio de 2020, mediante los citados mecanismos.



v. Aplazamientos y fraccionamientos vigentes.

- Aplazamientos: se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al próximo pago a vencer de los aplazamientos concedidos.
- Fraccionamientos: se retrasa un mes el pago de todas las fracciones.
- Regla general a los aplazamientos y fraccionamientos ya vigentes: no se devengarán intereses de demora como consecuencia del aplazamiento de un mes.

vi. Pagos fraccionados.

- Se anulan los pagos fraccionados de los contribuyentes del IRPF, que ejerzan actividades económicas, es decir:
 - o No estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primero y segundo trimestre de 2020.
 - o No estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer semestre de 2020 contribuyentes pertenecientes al sector agricultor y ganadero.
 - o No estarán obligados a ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer, segundo y tercer bimestre los contribuyentes que hayan optado por pagar cada dos meses.

vii. Listado de deudores de la Hacienda Alavesa con deudas superiores a 1MM€.

- Su publicación se realizará en el último trimestre del año 2020.

NAVARRA

1. Decreto-Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). (Publicado el 26 de marzo).

Dicho DLF deroga, en el ámbito tributario, las medidas previamente aprobadas por el Decreto-Ley Foral 1-2020, ampliando el alcance de las modificaciones tributarias dirigidas a mitigar las consecuencias que la situación actual está causando en los contribuyentes.

Las **medidas tributarias**, que resultaran de aplicación ante la Hacienda Foral Navarra con independencia del domicilio fiscal, así como la normativa tributaria que le sea de aplicación, son las siguientes:

i. Ampliación de los plazos de presentación e ingreso de autoliquidaciones, declaraciones-liquidaciones, declaraciones informativas y los de interposición de alegaciones, recursos y reclamaciones.

- Retenciones de IS, IRPF, IRNR e IVA correspondientes a febrero se amplían hasta el 30 de abril de 2020.
 - o Por error, no se han incluido las autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones del mes de marzo, que sí estaban incluidas en los aplazamientos del Decreto-Ley Foral 1-2020.



- Retenciones de IS, IRPF, IRNR e IVA correspondientes al primer trimestre de 2020 se amplían hasta el 1 de junio de 2020.
- El plazo de presentación de las declaraciones informativas que finalizase en los meses de marzo o abril se amplía hasta el 30 de abril de 2020.
- El plazo transcurrido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de presentar alegaciones, contestar a requerimientos o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas.
 - o Dicho plazo tampoco computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, ni tampoco a efectos de los plazos de prescripción tributaria y caducidad, si bien durante este período la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites que resulten imprescindibles.

ii. Ampliación del pago de las deudas tributarias.

- Los plazos de pago que no hubieran concluido el 14 de marzo de 2020, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
- Los plazos de pago correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se ampliarán hasta el 1 de junio de 2020 (salvo que el plazo ordinario fuera mayor, en cuyo caso aplicará este último).
- En relación con los aplazamientos ya concedidos y que se encuentren vigentes, se retrasan un mes,
 - o tanto el pago correspondiente al 5 de abril,
 - o como los vencimientos restantes, sin devengo de intereses de demora por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

iii. Aplazamiento excepcional de determinadas deudas tributarias.

- Aplazamiento excepcional de las deudas tributarias de contribuyentes que realicen actividades económicas cuyo volumen de operaciones no supere 6.010.121,24 euros, sin necesidad de aportar garantía y sin devengo de intereses de demora durante un período de siete meses. En concreto:
 - o Se aplaza el ingreso durante un periodo de tres meses.
 - o Se fracciona el ingreso en cuatro cuotas mensuales del mismo importe a partir del transcurso del período de tres meses indicado anteriormente.
- Esta medida alcanza a las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio, así como a las deudas tributarias beneficiadas por la ampliación del plazo de pago descritas en el apartado ii. anterior.



iv. Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF de los trabajadores autónomos.

- Los contribuyentes de IRPF que realicen actividades económicas no estarán obligados a presentar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes a los dos primeros trimestres de 2020.

v. Exención en el ITPAJD para operaciones hipotecarias.

- Exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del ITP y AJD para aquellas escrituras públicas que formalicen novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios realizados al amparo del RD-Ley /2020.

CCAA

ANDALUCIA

1. Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

i. Ampliación de los plazos de los plazos de presentación e ingreso del ITPAJD y el ISD.

- El plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones cuyo plazo finalice desde la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley (17 de marzo) y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, se ampliará en tres meses adicionales a lo establecido en la normativa específica de cada tributo.

ii. Bonificación DEL 50% la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Que se devenguen durante el segundo trimestre de 2020 (entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2020). Para la aplicación de esta bonificación es preciso que la máquina se mantenga de alta en el censo durante los dos trimestres posteriores a la fecha del referido devengo.

iii. Simplificación de determinadas obligaciones formales y de suministro de información y obligaciones de notarios y contribuyentes a efectos del ISD y el ITPAJD.

ARAGON

1. Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, que contiene algunas medidas dirigidas a la prevención y protección de la salud, tanto del personal al servicio de la Administración Tributaria como de los contribuyentes. (Publicada el 20 de 20 de marzo, con efectos desde el 14 de marzo).

Sobre las **medidas tributarias** adoptadas:

i. Ampliación de los plazos para la presentación y pago de determinados impuestos.

- Los plazos para la presentación y pago de los impuestos sobre ITPAJD, ISD, Tributos sobre el Juego, se amplían por un período de un mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.



ii. Presentación telemática

- La anterior ampliación de plazos se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes para efectuar la presentación y pago de los impuestos mencionados por medios telemáticos.
- La cumplimentación telemática de las autoliquidaciones realizada por el personal al servicio de la Dirección General de Tributos implicará la autorización para que la Administración Tributaria efectúe la presentación telemática de estas, en la forma y con las condiciones que establezca el Director General de Tributos.

iii. Habilitaciones al Director General de Tributos.

- Se habilita al Director General de Tributos para que, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia, pueda, mediante resolución:
 - o Prorrogar la ampliación de plazos por periodos iguales; y/o
 - o adoptar las medidas oportunas para priorizar la atención telefónica o mediante correos electrónicos habilitados al objeto, reduciendo en la medida de lo posible la asistencia presencial a las oficinas de la Administración Tributaria.

ASTURIAS

1. Decreto 9/2020, de 23 de marzo, por el que se suspenden los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias durante el Estado de alarma.

- Suspensión de los términos y e interrupción de los plazos de los procedimientos tributarios gestionados por el Principado de Asturias. El cómputo de estos plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma o, en su caso, sus prórrogas.
 - o Salvo en lo previsto por el art. 33 del Real Decreto-Ley 8/2020.

BALEARES

1. Decreto ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Ampliación en un mes del plazo para presentar las declaraciones liquidaciones del ITP y AJD e ISD cuyo plazo de presentación finalice, conforme a la normativa específica del impuesto correspondiente, entre el 28 de marzo y el 1 de mayo de 2020.
 - o ITP y AJD: Únicamente a los sujetos pasivos que sean personas físicas no empresarios, o que tengan la condición de pequeña o mediana empresa en los términos previstos en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.



- Los contribuyentes podrán realizar la presentación y el pago de los citados tributos en cualquier momento dentro del plazo fijado por su normativa específica, para lo que se favorece la utilización de medios telemáticos.
- No se exigirán intereses moratorios para las deudas tributarias relativas al ISD o al ITPAJD correspondientes, como máximo, a los tres primeros meses de los aplazamientos o fraccionamientos que, de acuerdo con las normas generales aplicables, acuerden los órganos competentes de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares. Esta medida se aplicará a las solicitudes que realicen las personas o entidades interesadas a partir del 28 de marzo de 2020 y hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de mayo y, en su caso, de sus prórrogas.

CANARIAS

1. Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

i. Ampliación del plazo de ciertas autoliquidaciones.

- Ampliación hasta el 1 de junio de 2020 del plazo de presentación de la autoliquidación trimestral del IGIC correspondiente al período de liquidación del primer trimestre de 2020 (modelo 420).
 - o Los empresarios o profesionales siguen con la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales (modelo 417), entre los que se encuentran los que han tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 o los que están en el régimen de devolución mensual del IGIC.
- Ampliación en dos meses el plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre ITPAJD e ISD devengado por la realización de adquisiciones de bienes o derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito “inter vivos” durante la vigencia del Estado de alarma.
 - o el plazo se amplía en un mes desde la finalización del estado de alarma para las autoliquidaciones de ambos impuestos, si la fecha de finalización del plazo de presentación se produce durante la vigencia del estado de alarma y corresponden a hechos imposables devengados con anterioridad la declaración de ese estado.
- Ampliación del plazo dos meses el plazo de presentación de las autoliquidaciones del ISD correspondientes a adquisiciones de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, cuando la finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones se produzca durante la vigencia del Estado de alarma.

ii. Ampliación del plazo para declaraciones censales.

- Ampliación hasta el 1 de junio de 2020 la presentación de declaración censal de modificación, comienzo o cese.
 - o También la del régimen especial en entidades del IGIC.



iii. Suspensión y ampliación de otros plazos en el ámbito tributario.

- Se aplicará la suspensión y ampliación de plazos contenida en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020.
 - o No afectará al pago de deudas tributarias por importación de bienes en Canarias.
- No es de aplicación el Real Decreto-Ley 7/2020 en el aplazamiento de deudas tributarias, cuya competencia es de la Comunidad Autónoma de Canarias. (IGIC, AIEM, Impuesto de las labores del tabaco, ISD e ITPAJD).

CANTABRIA

1. Orden HAC/09/2020, de 20 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i. Ampliación en un mes del plazo para la presentación para declaraciones y autoliquidaciones de ITPAJD, ISD, y los tributos sobre el juego.

- De aplicación a las liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado el 14 de marzo de 2020, fecha de declaración del estado de alarma.
 - o Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos.

CASTILLA Y LEON

1. Orden EYH/328/2020, de 19 de marzo, por la que se adoptan, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, medidas excepcionales relativas a la presentación y pago de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

i. Ampliación en un mes del plazo para la presentación para declaraciones y autoliquidaciones de ITPAJD, ISD.

- De aplicación tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imposables devengados con anterioridad a su entrada en vigor, como a los plazos que se abran como consecuencia de hechos imposables que se devenguen a partir de su entrada en vigor, extendiéndose su vigencia hasta la finalización del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, o norma que lo prorrogue.

CATALUÑA

1. Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica.

i. Suspensión de los plazos de presentación de declaraciones e ingreso de los tributos de la Generalidad mientras dure el estado de alarma decretado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



- Afección tanto a los tributos propios de Cataluña, como a los tributos cuya gestión y recaudación están cedidos a esta CCAA. Se trata de los siguientes:
 - o ISD, ITPAJD, el Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos. el Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas, el Impuesto sobre el Patrimonio, la tributación sobre el juego de ámbito autonómico, el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, los impuestos (a) sobre los activos no productivos de las personas jurídicas y (b) sobre las viviendas vacías, el Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, los impuestos (i) sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y (ii) sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial; así como (iii) sobre el riesgo medioambiental de elementos radiotóxicos, el Gravamen de protección civil, los cánones (i) sobre la disposición de desperdicio de los residuos municipales y (ii) sobre la deposición controlada de los residuos de la construcción; así como el canon del agua.
- En consecuencia, mientras dure la declaración del estado de alarma, no existe la obligación formal de declarar las operaciones sujetas a los referidos tributos ni tampoco la obligación de ingreso de la deuda tributaria.

GALICIA

- 1. Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas excepcionales y temporales relativas a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones y al pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Galicia.**
 - i. Ampliación hasta el 30 de junio los plazos de presentación de declaraciones o autoliquidaciones y el plazo de ingreso de las deudas tributarias autoliquidadas del ITPAJD, ISD y de los tributos cedidos sobre el juego.
 - Afectará tanto a las declaraciones y autoliquidaciones cuya fecha de presentación o pago finalice entre el 27 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor de la orden) y la fecha en que finalice el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo;
 - Como a aquellas cuyo plazo de presentación y pago se hubiera iniciado entre el 14 de marzo de 2020 y hubiera finalizado el 27 de marzo de 2020.
 - En caso de que el 30 de junio de 2020 no hubiera finalizado el estado de alarma, los plazos se ampliarán hasta que transcurra un mes, contado desde su finalización. En este último caso, si en el mes de vencimiento no existiese día hábil equivalente al de finalización del estado de alarma, el plazo terminará el primer día hábil siguiente.

MADRID

1. Comunidad Autónoma de Madrid

Se mantiene el aplazamiento de pago de los impuestos cedidos y de gestión propia hasta que finalice la crisis del COVID-19. Para ello, la Consejería de Hacienda y Función Pública ha dictado una orden para prorrogar un mes más la moratoria fiscal aprobada por el Consejo de Gobierno el pasado 13 de marzo que



afectaba a la presentación de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos autonómicos, ya que declaraba días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo.

Esta moratoria afecta al pago de los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid: ITP y AJD, ISD, impuestos del juego. El Impuesto sobre depósito de residuos, y el Impuesto sobre instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería autorizados.

Además, se habilita al titular de la Dirección General de Tributos para que prorrogue esta ampliación de plazos por sucesivos períodos de un mes si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia declarada con el estado de alarma y sus prórrogas.

La entrada en vigor de esta orden se ha producido el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, la medida aprobada será aplicable a las declaraciones o autoliquidaciones cuyo plazo legal de presentación no hubiera finalizado el 12 de marzo.

2. Ayuntamiento de Madrid.

El 30 de marzo de 2020 se publicó el proyecto inicial en el que se plantea la modificación de las Ordenanzas fiscales del IBI y del IAE. Se pretende establecer bonificaciones del 25% en ambos impuestos, para el año 2020.

Su aplicación estaría sujeta a las siguientes condiciones:

- Ser sujeto afectado:
 - o IBI: De aplicación a los inmuebles destinados a los usos de “Ocio y Hostelería” y “Comercial”.
 - o IAE: De aplicación a los sujetos pasivos que estén dados de alta en la matrícula del impuesto en alguna de las actividades recogidas en el proyecto, que en términos generales se refiere a las actividades de ocio y restauración, agencias de viaje, comercial y grandes superficies.
- Mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores durante 2020.
- La actividad se deberá venir ejerciendo desde antes del 15 de marzo de 2020 y se deberá continuar hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Será precisa la previa declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica desarrollada por el sujeto pasivo. Esta declaración se deberá solicitar expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) del acuerdo que apruebe de manera definitiva el texto de la modificación de ambas ordenanzas.

VALENCIA

1. Decreto Ley COVID19, con entrada en vigor el día 30 de marzo.

- i. Ampliación del plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD, ITP y AJD y sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones y de los tributos sobre el juego en un mes desde el día en que se declare el fin de la vigencia del estado de alarma; si el último día del plazo es inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato siguiente. Esta ampliación aplicará en los casos en



que el plazo de presentación establecido en la normativa de cada tributo haya finalizado durante la vigencia del estado de alarma declarado el pasado 14 de marzo de 2020.

En caso de declaraciones periódicas, se presentarán tantas declaraciones como trimestres naturales resulten afectados.

- ii. Se bonifica el cien por cien de la cuota íntegra de los tributos sobre los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos, hasta la fecha de finalización de la vigencia del Estado de alarma, siempre y cuando las máquinas se mantengan en explotación durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en que finalice el estado de alarma.
- iii. IRPF: Se establece que, con efectos desde el 1 de enero de 2019, la aplicación de las deducciones autonómicas por arrendamiento de vivienda habitual y arrendamiento de vivienda para la realización de una actividad (letras n) y ñ) del apartado uno del artículo 4 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana), no exigirá que el arrendatario presente autoliquidación del ITP y AJD derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual.

